



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **HERMENCIA RINCON JAIMES** en contra de **MARISELA DEL VALLE CARRASQUERO BAEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se allegó no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P. ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido al togado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la demandante. **Igualmente** porque en el mandato presentado con la demanda no se relaciona el correo electrónico del apoderado a quien se confirió poder para presentar la demanda, el cual debe coincidir con el que éste tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Anexar copia de la escritura o del documento que contenga los linderos del inmueble objeto de Litis, ya que pese a que se relaciona como pruebas la escritura pública No. 1499 del 23 de Mayo de 2012 proveniente de la Notaria Primera de Bucaramanga, ésta no fue allegada con el escrito de la demanda en mensaje de datos y por ende no reposa en el expediente.

- Aclare cuál es el primer nombre de la demandada, ya que mientras que en el encabezado del escrito petitorio se la nombra como MARICELA en el hecho primero de la demanda se la menciona como MARICERA, pero en el contrato de arrendamiento ésta figura como MARISELA, debiendo por lo tanto corregir cada uno de los acápites de la demanda en los que se haya incurrido en error.
- Se sirva determinar la cuantía de la demanda en la forma establecida en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., toda vez que ésta no se cuantificó en el libelo demandatorio.
- Debe concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis y a cuánto dinero asciende el valor del canon actual de arrendamiento, esto es, a qué o cuáles meses corresponden, o cuales son los arriendos que se deben y el valor de ellos, ya que en el hecho segundo de la demanda únicamente se menciona que la demandada se encuentra en mora desde el 17 de Marzo de 2020 sin especificar cuáles cánones son los que en sí debe y si el precio del canon aumentó o se mantuvo igual a cuando se firmó el contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 024**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.103 del 24 de agosto de 2021.

**PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003024-2021-00549-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43c440602d54eea431041c158ad0da8de3798970bb5393e24806e83a20107bc8**

Documento generado en 23/08/2021 03:03:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**